

- Condene a Campine a cargar con la totalidad de las costas de este procedimiento y del procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su primer motivo de casación, la Comisión alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión infringió el artículo 266 TFUE, apartado 1, por negarse a abonar a Campine y Campine Recycling (en lo sucesivo, «Campine») intereses de demora por retraso en el pago al tipo de interés de refinanciación del BCE, incrementado en un 3,5 %, pese a que el 11 de diciembre de 2019 la Comisión devolvió el importe de reducción de la multa que Campine había abonado provisionalmente de conformidad con la Decisión C(2017) 900 final de la Comisión, ⁽¹⁾ de 8 de febrero de 2017, en el asunto AT.40018, en ejecución de la sentencia del Tribunal General de 7 de noviembre de 2019 en el asunto T-240/17, por el período que va desde la fecha del abono provisional y la devolución del importe. En apoyo de su primer motivo de casación, la Comisión aduce:

- i) Que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que se cumplían los requisitos de un recurso de indemnización (primera parte del primer motivo).
- ii) Que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al aplicar incorrectamente el Derecho de la Unión sobre el interés aplicable para ejecutar las sentencias que anulan o reducen multas (segunda parte del primer motivo).
- iii) Que el Tribunal General incurrió en error al considerar que la Comisión infringió el artículo 266 TFUE, apartado 1, por no pagar intereses de demora en la cuantía reclamada por Campine (tercera parte del primer motivo).
- iv) Que la sentencia recurrida en casación es contraria a la jurisprudencia anterior al asunto Printeos (cuarta parte del primer motivo).
- v) Que el Tribunal General incurrió en error al considerar que el efecto *ex tunc* de las sentencias por las que se anulan multas en materia de competencia implican la obligación retroactiva de reembolso de las multas antes de que estas sean canceladas (quinta parte del primer motivo).
- vi) Que el Tribunal General incurrió en error al defender que la obligación de pagar intereses de demora por retraso en el pago desde la fecha del pago provisional de una multa reducida por el Tribunal de Justicia no aminora el efecto disuasorio de esa multa (sexta parte del primer motivo).

En caso de que el Tribunal de Justicia desestime el primer motivo de casación, mediante su segundo motivo de casación, la Comisión alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión tenía que pagar intereses de demora al tipo de interés de refinanciación del BCE, incrementado en un 3,5 %.

Mediante su tercer motivo de casación, la Comisión alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión adeudaba un interés compuesto desde la fecha del reembolso parcial de la multa.

⁽¹⁾ Decisión C(2017) 900 final de la Comisión, de 8 de febrero de 2017, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE (Asunto AT.40018 — Reciclado de baterías de automóviles).

Recurso de casación interpuesto el 19 de mayo de 2023 por SE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 8 de marzo de 2023 en el asunto T-763/21, SE / Comisión

(Asunto C-309/23 P)

(2023/C 252/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: SE (representante: L. Levi, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida en casación.
- En consecuencia, conceda a la recurrente lo solicitado en primera instancia.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas tanto del procedimiento de casación como de la primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca once motivos:

- 1) El Tribunal General incurrió en error al considerar que las alegaciones referidas a la infracción de los artículos 2 y 9 del régimen aplicable a los otros agentes («ROA») son inadmisibles (aps. 33 a 36).
- 2) El Tribunal General incurrió en error al considerar que los becarios «Libro Azul» son una de las cuatro categorías de personal que presta servicios para la Comisión (ap. 78 de la sentencia).
- 3) Calificación errónea de la discriminación por edad como discriminación indirecta en lugar de como directa (ap. 56).
- 4) Aplicación errónea de la ley (aps. 70 a 71 y 75) al justificar la discriminación indirecta basándose en disposiciones legales aplicables a la discriminación directa.
- 5) No aplicación del «elevado» nivel de exigencia probatoria correcto que se exige para justificar un trato discriminatorio basado en la edad (aps. 62 a 89)
- 6) Aplicación errónea de la ley al apreciar objetivos legítimos (aps. 62 a 64 y 65 a 72)
- 7) Interpretación y aplicación errónea de la ley (ap. 73) al considerar que los objetivos son de «interés general».
- 8) Aplicación errónea de la ley al considerar que los becarios «Libro Azul» no resultaban favorecidos porque la convocatoria también estaba abierta a otras categorías de personal (aps. 80 a 81)
- 9) Error al considerar que la diferencia de trato basada en la edad es proporcionada (aps. 84 a 89)
- 10) El Tribunal General incurrió en error (aps. 91 a 96) al considerar que la DG «Recursos Humanos y Seguridad» había recibido el mandato de imponer el requisito de tener «un máximo de tres años de experiencia profesional» como criterio de elegibilidad.
- 11) El Tribunal General no resolvió la discrepancia entre el contenido de la nota informativa — PERS(2018) 38/2 que establecía «un máximo de tres años de experiencia [...] acumulada dentro de los cinco años anteriores a la solicitud» y el requisito impuesto por la DG «RRHH» que preceptuaba un «máximo de tres años de experiencia profesional» en general.

Recurso de casación interpuesto el 30 de mayo de 2023 por la Association Trinationale de Protection Nucléaire (ATPN) contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 30 de marzo de 2023 en el asunto T-567/22, ATPN / Comisión

(Asunto C-340/23 P)

(2023/C 252/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Association Trinationale de Protection Nucléaire (ATPN) (representante: C. Lepage, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea